



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

CIRCULAR EXTERNA N° 008

FECHA: 12 DE MARZO DE 2025
DE: CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
PARA: GOBERNADORA Y ALCALDES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO: AMPLIACION DEL ALCANCE DE LA CIRCULAR 036 DE 2024-
REFRENDACION DE RESERVAS CONSTITUIDAS A 31 DE
DICIEMBRE DE 2024 Y SOLICITUD ACUERDO POR MEDIO
DEL CUAL FUERON INCORPORADOS AL PRESUPUESTO DE
LA VIGENCIA 2025

La Contraloría Departamental del Tolima, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 42 de 1993, Acto Legislativo 04 de 2019, en concordancia con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 111 de 1996; expidió la Circular N°036 del 27 de diciembre de 2024, por medio del cual solicitó al Gobierno Departamental y los Municipios, allegar los respectivos actos administrativos por medio del cual se reconocen las reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2024.

En el proceso auditor que se viene adelantando en la presente vigencia, se ha podido establecer que las entidades rindieron como reservas presupuestales compromisos que ya había finalizado su ejecución durante la anualidad 2024, y que como tal solo quedaba pendiente los pagos respectivos.

Así las cosas, me permito traer a colación y aclarar los siguientes conceptos:

CUENTA POR PAGAR

Son aquellos compromisos que a 31 de diciembre de la vigencia sólo faltó efectuar el pago.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESERVA

Son los compromisos que a 31 de diciembre de cada vigencia aún continúan en ejecución o no se han recibido a satisfacción, porque han presentado suspensiones y/o adiciones a los respectivos contratos.

Teniendo en cuenta las múltiples inquietudes de tipo legal que se han presentado sobre la competencia de la Contraloría Departamental del Tolima, frente al tema de REFRENDACION DE RESERVAS, es importante traer a colación lo siguiente:

Acto Legislativo N°04 de 2019, artículo 4 ".....Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley..".

La ley 42 de 1993 en su artículo 40 estableció "Será función del Contralor General de la República refrendar las reservas de apropiación que se constituyan al cierre de cada vigencia y que le debe remitir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines relacionados con la contabilidad de la ejecución del presupuesto.

A su vez la ley 42 de 1993, establece en el artículo 36:

ARTÍCULO 36. *La contabilidad de la ejecución del presupuesto, que de conformidad con el artículo 354 de la Constitución Nacional es competencia de la Contraloría General de la República, registrará la ejecución de los ingresos y los gastos que afectan las cuentas del Tesoro Nacional, para lo cual tendrá en cuenta los reconocimientos y los recaudos y las ordenaciones de gastos y de pagos.*

La función de refrendación de las reservas presupuestales es competencia de la Contraloría General de la República para los recursos del Presupuesto General de la Nación y corresponderá a las contralorías territoriales la refrendación de las mismas cuando aquellas correspondan a los recursos de ese orden.
(Subrayado fue texto).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La Contraloría General de la República tiene la competencia constitucional para uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del Presupuesto General del Sector público, así como la de establecer la nomenclatura de sus cuentas, función diferente a la que compete a la Contaduría General de la Nación, a quien constitucionalmente se le asignó la consolidación de la contabilidad pública de la Nación.

A su vez, el ejercicio del control fiscal a los recursos endógenos es de competencia de las contralorías territoriales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución, los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad, es en este contexto que debe interpretarse lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 42 de 1993.

Aunado a lo anterior, y en virtud al Pronunciamiento de la Corte Constitucional (Sentencia 036 de 2023, estableció en unos de sus apartes:

"..

"...-Las Asambleas y Concejos tienen competencia para fijar procedimientos para la armonización presupuestal al plan de desarrollo territorial.

-Dentro del contenido de la fijación del procedimiento de armonización del presupuesto al plan de desarrollo territorial, a cargo de Asambleas y Concejos, no pueden figurar reglas de competencia respecto a la modificación del presupuesto por parte de gobernadores y alcaldes.

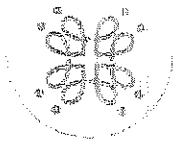
-El otorgamiento de facultades a Gobernadores y Alcaldes, por parte de corporaciones político administrativas territoriales, para modificar el presupuesto en orden a la armonización de este al plan de desarrollo territorial, significaría, a la luz de la Sentencia 036 de 2023 proferida por la Corte Constitucional una violación a los precios de legalidad del gasto y del ingreso desarrollados en los artículos 345 y 347 constitucionales..."

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De conformidad con lo anterior, y para finalizar el estudio correspondiente a la **REFRENDACION DE RESERVAS** a 31 de diciembre de 2024, se requiere en un término no superior a tres (03) días remitan al correo institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la ORDENANZA y/o Acuerdo por medio del cual aprobaron las incorporaciones de las reservas presupuestales en el presupuesto de la vigencia 2025.

El incumplimiento en el suministro de la información requerida en la presente circular o la presentación incompleta o extemporánea será causal para la iniciación de un Proceso Administrativo Sancionatorio, como se encuentra regulado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Atentamente

CAROLINA GIRALDO VELASQUEZ

Contralora Departamental del Tolima

Revisó: MELBA ROCIO SANDOVAL GARREÑO
Directora de Control Fiscal y Medio Ambiente

Proyecto: Lidia Fernanda Trujillo
Profesional Universitario-DTCFMA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1